

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torres Torres

2024/13928 Anuncio del Ayuntamiento de Torres Torres sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de casilleros concentrados en calle Virgen 40.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de casilleros concentrados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público por Casilleros Concentrados en Calle Virgen, N.º 40

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por la utilización de casilleros concentrados en Calle Virgen, n.º 40, que se especifican la presente Ordenanza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por la utilización de casilleros concentrados en forma de panel, sitios en Calle Virgen, n.º 40 para la recepción de correo por aquellas personas que, residiendo en este municipio, habitan fuera del casco urbano y donde no llega el servicio de correos; que lo soliciten, acepten y cumplan las condiciones reguladas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la TRLRHL

El Ayuntamiento se exime de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera plantear el titular o autorizado ante posibles hurtos, manipulación u otros que pudieran producirse en los casilleros, siendo de entera responsabilidad del titular.



La presente autorización de utilización privativa de dominio público se realiza discrecionalmente teniendo en cuenta que no crea ningún derecho subjetivo y en caso de necesidad por parte del Ayuntamiento, el titular y autorizado (en su caso) podrán ser requeridos en cualquier momento para que lo supriman.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Para poder acceder a esta utilización privativa o aprovechamiento especial será necesario que el solicitante fuere inscrito en el padrón de habitantes de este municipio y tener la vivienda fuera del ámbito del reparto del servicio de correos; excepto en el caso de sociedades civiles o mercantiles, en el que deberán tener su ámbito de actuación en el término municipal.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante L.G.T.) que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local objeto de la tasa, consistente en la utilización de casilleros concentrados en forma de panel en terrenos de dominio público ubicado en la Calle Virgen, n.º 40 para recibir el correo, o en terrenos de dominio público donde se hayan instalado los buzones.

3. Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente cualquier beneficiario del aprovechamiento autorizado por el titular.

4. Los sujetos pasivos son, a efectos de esta ordenanza, los únicos titulares del aprovechamiento, no obstante, éstos podrán autorizar a un tercero a compartir el casillero de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, siendo de competencia exclusiva del titular las altas y las bajas.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la L.G.T. También cualquier particular autorizado por el titular para esta utilización privativa.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria por la utilización del servicio será la siguiente:

Por primera adquisición del derecho de uso, derecho a precario, del uso privativo o especial del dominio público por utilización de casilleros concentrados en forma de panel en terrenos de dominio público ubicado en la Calle Virgen, n.º 40 para recibir el correo, la cantidad de 75,00 €, que se pagará por el usuario una sola vez con motivo de alta. Cantidad que se actualizará, anualmente según el IPC.



Para atender los gastos de deterioro y conservación normales de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, se establece la cantidad anual de 15,00 €, cantidad que se actualizará, anualmente según el IPC.

2. Las gastos de mantenimiento se liquidar

án por anualidades, no siendo posible su prorrateo.

3. De forma excepcional, ante descuido o abandono por parte de los usuarios, el Ayuntamiento podrá realizar las tareas de mantenimiento o reposición que estime necesarias repartiendo sobre los mismos los costes correspondientes.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la TRLRHL no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial hasta que finalice el uso o aprovechamiento, con arreglo a lo siguiente:

Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en el momento de autorizarlo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, en el primero día del año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, los gastos de deterioro y conservación, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza que reúnan los requisitos deberán solicitarlo. El Ayuntamiento comprobará el requisito del empadronamiento, acompañando certificado de empadronamiento al expediente, y el recibo de IBI, en el que deberá figurar como titular. En caso de que el solicitante no aparezca como titular del IBI, aportará documento fehaciente que acredite la propiedad del inmueble.

3. Una vez autorizada la utilización, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Los titulares podrán autorizar por escrito, previo conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a un tercero para compartir el casillero, bajo su entera responsabilidad.

6. Los gastos de deterioro y conservación normales corren a cargo del Ayuntamiento, no obstante, si los daños fueron producidos por negligencia del usuario, el sujeto pasivo de la tasa, sin perjuicio del pago de la misma, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación; si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

7. En caso de impago en el periodo establecido en el artículo 7, el Ayuntamiento, previa notificación al titular y autorizados, dará de baja el aprovechamiento, adoptando las medidas necesarias para la utilización del casillero por otro sujeto pasivo y siendo a cargo del titular anterior los gastos que pudieran ocasionarse con motivo de la adopción de tales medidas.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres Torres, a 3 de octubre de 2024. —El alcalde, Javier José Peris Escrig.

